



Resolución Vice-Ministerial No. 012-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";



Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 724,820 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través del BANCO BBVA PERU S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad financiera;



Resolución Vice-Ministerial No. 012-2020-MTPE/3

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 724,820 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 550,863,200.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través del BANCO BBVA PERU S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al BANCO BBVA PERU S.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente,



para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación



Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanette".

.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
BANCO BBVA**

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	1,573	760.00	1,195,480.00
2.5.31.199	ANCASH	18,045	760.00	13,714,200.00
2.5.31.199	APURIMAC	2,864	760.00	2,176,640.00
2.5.31.199	AREQUIPA	28,356	760.00	21,550,560.00
2.5.31.199	AYACUCHO	6,184	760.00	4,699,840.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	5,133	760.00	3,901,080.00
2.5.31.199	CALLAO	44,308	760.00	33,674,080.00
2.5.31.199	CUSCO	15,348	760.00	11,664,480.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	1,217	760.00	924,920.00
2.5.31.199	HUANUCO	11,804	760.00	8,971,040.00
2.5.31.199	ICA	22,681	760.00	17,237,560.00
2.5.31.199	JUNIN	22,415	760.00	17,035,400.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	29,782	760.00	22,634,320.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	26,014	760.00	19,770,640.00
2.5.31.199	LIMA	373,098	760.00	283,554,480.00
2.5.31.199	LORETO	17,334	760.00	13,173,840.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	2,872	760.00	2,182,720.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	2,276	760.00	1,729,760.00
2.5.31.199	PASCO	4,580	760.00	3,480,800.00
2.5.31.199	PIURA	31,530	760.00	23,962,800.00
2.5.31.199	PUNO	8,949	760.00	6,801,240.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	17,982	760.00	13,666,320.00
2.5.31.199	TACNA	7,924	760.00	6,022,240.00
2.5.31.199	TUMBES	5,487	760.00	4,170,120.00
2.5.31.199	UCAYALI	17,064	760.00	12,968,640.00
		724,820		550,863,200.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
BANCO BBVA	72,788	72,127	72,385	72,412	72,037	72,392	72,803	72,566	72,688	72,622	724,820
AMAZONAS	182	150	146	134	138	155	156	153	193	166	1,573
ANCASH	1,815	1,750	1,793	1,804	1,839	1,863	1,812	1,824	1,812	1,733	18,045
APURIMAC	293	277	294	288	248	286	303	289	289	297	2,864
AREQUIPA	2,816	2,823	2,844	2,762	2,781	2,846	2,930	2,870	2,767	2,917	28,356
AYACUCHO	614	624	613	656	614	602	597	613	619	632	6,184
CAJAMARCA	531	515	516	517	495	484	507	530	514	524	5,133
CALLAO	4,495	4,383	4,414	4,481	4,369	4,506	4,414	4,433	4,429	4,384	44,308
CUSCO	1,552	1,553	1,526	1,525	1,471	1,531	1,573	1,482	1,565	1,570	15,348
HUANCAVELICA	136	118	97	122	134	139	100	145	118	108	1,217
HUANUCO	1,228	1,187	1,187	1,174	1,213	1,166	1,126	1,192	1,129	1,202	11,804
ICA	2,312	2,292	2,240	2,289	2,213	2,245	2,267	2,248	2,298	2,277	22,681
JUNIN	2,173	2,212	2,225	2,236	2,219	2,313	2,228	2,206	2,307	2,296	22,415
LA LIBERTAD	3,015	3,026	3,044	3,005	2,934	2,885	2,962	2,956	2,996	2,959	29,782
LAMBAYEQUE	2,619	2,520	2,656	2,578	2,589	2,674	2,580	2,644	2,642	2,512	26,014
LIMA	37,310	37,014	37,274	37,240	37,299	37,227	37,521	37,344	37,347	37,522	373,098
LORETO	1,735	1,742	1,686	1,718	1,670	1,734	1,724	1,772	1,775	1,778	17,334
MADRE DE DIOS	294	291	292	251	253	322	296	277	305	291	2,872
MOQUEGUA	238	202	226	237	238	224	207	242	231	231	2,276
PASCO	481	459	462	416	418	468	475	469	477	455	4,580
PIURA	3,158	3,206	3,076	3,192	3,186	3,058	3,182	3,187	3,159	3,126	31,530
PUNO	939	957	845	923	873	878	913	867	884	870	8,949
SAN MARTIN	1,806	1,852	1,764	1,804	1,802	1,760	1,834	1,798	1,760	1,802	17,982
TACNA	811	781	802	827	784	783	791	784	789	772	7,924
TUMBES	521	554	584	534	591	520	558	559	535	531	5,487
UCAYALI	1,714	1,639	1,779	1,699	1,666	1,723	1,747	1,682	1,748	1,667	17,064

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

